**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2022**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2166 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, mediante oficio de 17 de abril del 2018, el Sr. Vargas Pacalla Segundo, solicita *"(...) la modificatoria al trazado vial de la calle Oe14, pues según el plano aprobado la vía representa 11,00m, lo cual no representa el estado real".*

Que, el informe técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-067 de 19 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Geovanny Yerovi Técnico de la Unidad de Territorio y Vivienda y la Ing. Ana Abarca Jefa Zonal de la Unidad de Territorio Y vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, señalan:

*"(...)* ***4. CONCLUSIONES***

*De acuerdo a la base legal mencionada, la propuesta modificatoria del trazado vial de la Calle E (Oe14) desde la calle S32J hasta la calle S33A – Barrio San Luis - Parroquia Chillogallo; debido a su longitud, no cumplen la normativa vigente; sin embargo, por el grado de consolidación es necesario se considere la presente propuesta de modificatoria vial.*

*La Unidad de Territorio y Vivienda, emite criterio técnico favorable para la propuesta de modificatoria del trazado vial de la Calle E (Oe14); salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito".*

Que, el informe legal Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0765-M de 22 de abril de 2021, emitido por el Abg. Héctor Iván Barahona Rojas, Director Jurídico de la Administración Zonal Quitumbe, señala:

*"(...)* ***4.-CRITERIO JURÍDICO:***

*Pese a que la vía OE14 debido a su longitud,* ***no cumpliría con la normativa vigente, se encuentra dentro del rango de 201 a 300 (pues debería ser de un ancho de 12 m),*** *esto en virtud de lo establecido en el anexo 2.- anexo único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo , cuadro Nro. 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas****, y al ser una vía consolidada, lo cual quiere decir que se encuentra adoquinada, y que******no se tiene que realizar ninguna obra allí, es factible aprobar la modificación de la vía, tal y como se encuentra****, por lo cual, salvo mejor criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial; y del Concejo Metropolitano de Quito, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Administración Zonal, con los antecedentes expuestos, y por ser de competencia de la Municipalidad, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como diseñar, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras suburbanas, conforme lo determinan los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 2; Arts. 55 literal c), 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Art IV.1.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,* ***acogiendo el criterio técnico emitido por la Dirección de Gestión del Territorio, emite INFORME LEGAL FAVORABLE*** *para una MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (Oe14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A – BARRIO SAN LUIS – PARROQUIA CHILLOGALLO, para que se proceda conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Municipal y demás Leyes y Normas.*

***Del lote N° 3650370 proveniente de la medición realizada por el MDMQ, de ser el caso deberá seguir el proceso del “ETAM" dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016****".*

Que, mediante oficio STHV-DMGT-2021-1993-O de 27 de mayo de 2021, el Ing. Darío Vidal Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

***“(…) CONCLUSIONES:***

*De la documentación adjunta en el expediente se desprende que el plano del Barrio San Luis de Chillogallo, se registra que se encuentra aprobado con oficio No. 2242-82 de enero de 1982, en el que consta la calle E ahora denominada Oe14 con un ancho de calzada de 8,00m y 2 aceras de 1,50m cada una, dando un ancho total de 11,00m.*

*En el informe técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2021-067 de 19 de abril del 2021, la Administración Zonal indica que ha hecho una evaluación de los lotes colindantes a la vía, revisando las áreas que adquirieron por escritura y las áreas gráficas que se encuentran en el Catastro, y determina que no existe ocupación del espacio público, es decir, es evidente que hubo un error en el plano aprobado del Barrio San Luis de Chillogallo.*

*La Administración Zonal propone las siguientes especificaciones técnicas para la vía”.*

***“CRITERIO TÉCNICO:***

*En base a los antecedentes, base legal y conclusiones, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, acoger la propuesta vial presentada por la Administración Zonal Quitumbe, y emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a la MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (Oe14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A – BARRIO SAN LUIS – PARROQUIA CHILLOGALLO" acorde a las especificaciones técnicas indicadas en la parte pertinente a conclusiones, toda vez, que la vía así como el sector se encuentra con una consolidación de un 100%, cuenta con servicios básicos y las dimensiones de calzadas y aceras propuestas se hallan dentro de las dimensiones mininas especificadas en la normativa vigente”.*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2021-3701-O, de 15 de noviembre de 2021, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano, Administrador Zonal Quitumbe, señala:

*“(…) Se ha verificado la información respecto a las áreas de escritura y áreas del Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q, determinando que los predios colindantes a la calle “E” (Oe14) no se encuentran ocupando espacio público y a su vez no tienen afectación vial.*

*Así mismo, sírvase encontrar adjunto al presente; los planos de la propuesta vial en formato (pdf/dwg) con las respectivas firmas de responsabilidad y el proyecto de Resolución de la propuesta de trazado vial de la calle E (Oe14) tramo desde la calle S32J hasta la calle S33A - barrio San Luis - Parroquia Chillogallo”.*

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2022-0271-O, de 27 de enero de 2022, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

*“(…) Mediante oficio No. GADDMQ-AZQ-2021-3701-O, de 15 de noviembre de 2021, la Administración Zonal Quitumbe remite a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el oficio donde da cumplimiento a las observaciones planteadas por los señores Concejales miembros de la Comisión de Uso de Suelo, las cuales detallo:*

*1. Realizar una evaluación a los lotes colindantes al trazado vial, tanto de áreas adquiridas por escritura y áreas de acuerdo a SIREC-Q.*

*2. Los planos de la propuesta vial debe tener las firmas de responsabilidad de los funcionarios que lo elaboraron.*

*3. Se debe adjuntar al expediente el proyecto de resolución.*

*En tal razón, una vez recibida la información enviada por la Administración Zonal Quitumbe, mediante oficio No. GADDMQ-AZQ-2021-3701-O, de fecha 15 de noviembre de 2021, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda,* ***RATIFICAR*** *en su totalidad el contenido del oficio No. STHV-DMGT-2021-1993, de fecha 27 de mayo de 2021 (fotocopia adjunta), esto es emitir* ***CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE*** *a la MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE (Oe14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A - BARRIO SAN LUIS – PARROQUIA CHILLOGALLO”.*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 116, de 08 de noviembre de 2021 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para que el Concejo Metropolitano apruebe la *"MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (0e14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A – BARRIO SAN LUIS - PARROQUIA CHILLOGALLO";*

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2021-067, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC- 2021-067, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe la *"MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE E (0e14) TRAMO DESDE LA CALLE S32J HASTA LA CALLE S33A – BARRIO SAN LUIS - PARROQUIA CHILLOGALLO".*

Las especificaciones técnicas son las siguientes:

**1. Calle E (Oe14): Tramo desde la calle 5 (S32J) Abs 0+000 hasta la calle 3 (S32L) Abs 0+080.**

Longitud: 80.00 metros

Sección transversal: variable (8.72 m - 9.24 m)

Calzada: 6.00 metros

Acera (oriental): (1.30 m - 1.74 m)

Acera (occidental): (1.42m - 1.50m)

**2. Calle E (Oe14): Tramo desde la calle 3 (S32L) Abs 0+080 hasta la calle 2 (S33) Abs 0+130.**

Longitud: 50.00 metros

Sección transversal: variable (8.21 m – 8.90 m)

Calzada: (6.00 m – 6.11 m)

Acera (oriental): (1.39 m - 1.50 m)

Acera (occidental): (0.60 m – 1.50 m)

**3. Calle E (Oe14): Tramo desde la calle 2 (S33) Abs 0+130 hasta la calle 1 (S33A) Abs 0+245.**

Longitud: 115 metros

Sección transversal: variable (8.89 m – 9.14 m)

Calzada: 6.00 metros

Acera (oriental): (1.43 m - 1.67 m)

Acera (occidental): (1.44 m – 1.47 m)

Nota: La calle E ahora Oe14 modifica su sección transversal de 11,00m a un ancho variable de entre 8,21m a 9,24m.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.-** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**